



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2021-0312

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de CARLOS ARTURO LUNA MARIN CC No. 91.479.842, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. Allegue el certificado al que hace referencia el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP; norma que no se refiere a un certificado de libertad y tradición.
3. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado CARLOS ARTURO LUNA MARIN, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Presente escritura pública contentiva de la cesión del derecho real de hipoteca y que legitime al promotor para ejercer la acción real, pues, en tratándose del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, debe entenderse como acto solemne.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1, a través de



apoderado para el cobro judicial, en contra de CARLOS ARTURO LUNA MARIN CC No. 91.479.842, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado

al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ
CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.087 QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE junio DE 2021.

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1ad12b761db7f8bd09de3776f0990bff93a1663be10e7a037265ea4e0c0f0f**

Documento generado en 04/06/2021 08:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>